



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0066

(Marzo 06 de 2015)

Por medio de la cual se reconoce una construcción

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-16569 del 02 de Septiembre de 2014, la empresa de TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A con NIT. 816.002.018-1, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 3 No. 77 A-35, Manzana E, Lote 15 del Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 204.21 m² y ficha catastral 01-09-0211-0015-000.

Que el señor GONZALO MOLINA ARANGO con C.C. 70.557.129, en calidad de representante legal de la empresa de TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A, otorgó poder amplio y suficiente al Ingeniero CARLOS ARIEL NARANJO TORRES con C.C. 10.003.355, para que realice todos los trámites inherentes a la licencia del predio objeto de la solicitud, quien actuando de conformidad radicó bajo el No. 73001-1-14-0376 del 30 de Septiembre del 2014, solicitud de licencia para adelantar el reconocimiento de una edificación en un piso con cubierta en teja, destinada a vivienda, en un área de 111.41 m², ubicada en el predio mencionado en el anterior considerando.

Que dentro de la misma radicación, los titulares solicitaron la modificación en un área de 85.85 m², la ampliación en un área de 7.30 m² y la adecuación de la edificación para destinarla a albergar un nodo de telecomunicaciones para la empresa UNE.

Que el solicitante anexó declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue construida en el año 1981.

Que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, este despacho mediante oficio No. 1362 del 06 de Octubre de 2014, informó de la solicitud de reconocimiento radicada en esta Curaduría, a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante, con el fin de que todos éstos se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, haciéndose presente el señor CARLOS JULIO BELTRAN SARMIENTO a través de un escrito, radicado en este despacho bajo el No. 1638 del 20 de Octubre de 2014, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Yo, Carlos Julio Beltrán Sarmiento identificado con la CC de ciudadanía No.19. 147.791 Propietario, carrera 3 No 77 A -41 Manzana E casa 14 Jardín Atolsure Ibagué, acuso recibo de la citación en referencia y me permito dejar constancia de mi renuencia en constituirme como parte dentro de la solicitud realizada para dicho proyecto a realizarse en el predio correspondiente a la dirección carrera 3 No 77 A-35 Manzana E Casa Lote 15, Trámite Licencia Rad: 73001-1-14-0376.

Circunstancias y hechos.

1. El Oficio de Citación se produce y recibe avanzado el desarrollo de las obras en el predio objeto de la adecuación.
2. La información sobre el referido proyecto no establece ni define las características de los equipos que se instalaran y carece de información en cuanto a su impacto ambiental factores como emisiones electromagnéticas y

M-7

demás medidas establecidas para este tipo de elementos por lo tanto no se tiene conocimiento real de este proyecto y su efecto en el entorno y posibles consecuencias en la salud.

3. Tratándose de una adecuación que fundamentalmente implica el montaje de equipos y redes para generación eléctrica, recepción transformación y emisión de señales de comunicación me abstengo en constituirme como parte dentro de la solicitud realizada para dicho proyecto por carecer de elementos de juicio que me permitan calificar la conveniencia de la obra desde el riesgo ambiental que pueda generar.

4. Solicito se me allegue la información sobre los elementos técnicos y características de los equipos y elementos que se disponen a instalar en este proyecto y los lineamientos técnicoambientales (sic) mediante la socialización de la misma por parte de la Entidad Pertinente".

Que mediante oficio No. 1480 de 07 de Noviembre de 2014, se dio respuesta del anterior escrito al señor BELTRAN SARMIENTO, dándole claridad sobre las inquietudes planteadas.

Que igualmente mediante oficio No. 1481 del 07 de Noviembre de 2014, se dio traslado del escrito presentado por el señor BELTRAN SARMIENTO a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, para que en el marco de sus competencias tomen las medidas y correcciones pertinentes.

Que para resolver la oposición presentada por el señor BELTRAN SARMIENTO, el Curador Urbano tuvo en cuenta lo siguiente:

En primer medida, es pertinente analizar la naturaleza jurídica del Curador y sus funciones, en donde el Decreto 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", en su artículo 73 y 74 expone claramente que el curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, por lo tanto, el curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, esto es, las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, Normativa General de usos del suelo, Construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

De lo anterior se deduce que el Curador Urbano no está autorizado por ley para conocer y decidir sobre la instalación y el despliegue de estaciones radioeléctricas y/o la infraestructura que las soporta para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, toda vez que existen otros órganos competentes para la regulación legal y ambiental de tales temas, como lo es la Aeronáutica Civil, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación Municipal y Dirección de Espacio Público conforme al Decreto Nacional 195 de 2005, en su artículo 16, parágrafo 1, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 16. Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.
(...)

Parágrafo 1º. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.

Ahora bien, en razón al Decreto Municipal 328 del 6 de junio de 2005 expedido por la Alcaldía de Ibagué "Por medio del cual se establecen las Normas Urbanísticas, Arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telefonía

100-1

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0066**(Marzo 06 de 2015)****Por medio de la cual se reconoce una construcción**

“Celular y se dictan otras disposiciones” es la Secretaría de Planeación Municipal la encargada de aprobar la instalación de los elementos que conforman una estación de red de telecomunicaciones, tal como se evidencia en su artículo 7 y 8. Los cuales expresan lo siguiente:

“ARTICULO 7.- La solicitud de aprobación del diseño para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, debe ser presentada por el propietario, poseedor o tenedor del predio ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal-Grupo de Ordenamiento Territorial, en el formato que adopte dicha entidad, previo el lleno de los requisitos para ello exigidos. (...)”

ARTICULO 8.- La solicitud prevista en el artículo anterior deberá ser tramitada y resuelta por el Departamento Administrativo de Planeación en un término máximo de veinte (20) días hábiles, previo a la licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana

Por otro lado, es pertinente aclarar que el Decreto 1469 de 2010 en su artículo 7 numeral 3, establece que la licencia de construcción en modalidad de adecuación es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original, no como lo aduce el vecino colindante cuando asevera que “*implica el montaje de equipos y redes para generación eléctrica, recepción transformación y emisión de señales de comunicación*”; pues para ello, como se ha enunciado anteriormente si fuere este el caso, requerirá por parte del interesado la respectiva autorización de la Secretaría de Planeación Municipal, previo lleno de los debidos requisitos.

Una vez aclarado lo anterior, toda vez que la objeción no se fundamenta en la aplicación de normas jurídicas urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la naturaleza de la curaduría y en el marco de la solicitud de que trata el parágrafo único del artículo 30 del Decreto 1469 se tienen negadas las objeciones.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 1541 de fecha 19 de Noviembre de 2014, entregada el 21 del mismo mes y año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el apoderado de la empresa solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2022 del 19 de Diciembre de 2014, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-14-0392 del 19 de Diciembre de 2014.

Que las correcciones al proyecto fueron presentadas el día 30 de Enero de 2015.

Que el solicitante presentó certificado de nomenclatura expedido por Planeación Municipal en el cual señala que la nomenclatura del predio objeto del presente trámite es **Carrera 3 No. 89-35**.

Que de conformidad con la circular del 215 de Julio de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en aplicación del Decreto Nacional 195 de 2005, la instalación de antenas radioeléctricas de comunicaciones no requiere de licencia de construcción, sólo necesita del título habilitante expedido por el Ministerio de Comunicaciones; la licencia de construcción sólo será necesaria para la edificación o edificaciones complementarias que se lleguen a levantar junto a la antena. El decreto en mención, establece en su artículo 16, los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones y para los trámites que se surtan ante los diferentes entes territoriales, ante los cuales el operador o prestador del servicio de telecomunicaciones, deberá presentar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano, cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones.

m-1

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0066

(Marzo 06 de 2015)

Por medio de la cual se reconoce una construcción

Que la edificación proyectada está destinada a albergar un nodo de telecomunicaciones, que de conformidad con lo establecido en la aclaración a la norma efectuada mediante Circular No. 011 del 22 de Diciembre de 2003, proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se considera como un uso institucional de cobertura local, el cual, según la matriz de usos del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, Acuerdo 116 del 2000, es compatible con el uso principal del sector que es residencial secundario.

Que el peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil CARLOS ARIEL NARANJO TORRES, con M.P. 63202-100984 de Quindío, establece que: *"La edificación se modificará al generar una nueva estructura metálica completamente nueva que se hará cargo de su propio peso y de la cubierta, y los antiguos muros pasarán a ser divisorios (elementos no estructurales) y otros de ellos se demolerán"*.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se cñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, no se observa proximidad del predio objeto del presente trámite a menos de 30 m de fuente hídrica alguna.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, a la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué y a la demarcación de paramento No. 76728 del 12 de Diciembre de 2014 efectuada por la Secretaría de Planeación Municipal.

Que el Decreto No. 1000-0823 del 23 de Diciembre de 2014, "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones" fue publicado el día 05 de Febrero de 2015, por lo cual se encuentra en firme desde el 06 de Febrero de 2015, fecha en la cual empieza a regir.

Que el Parágrafo Único del Artículo 16 del Decreto 1469 de 2010, establece que: *"Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma"*.

Que la presente solicitud se encuentra en el caso contemplado por el Decreto 1469 de 2010 y citado en el anterior considerando, razón por la cual, se debe resolver con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, esto es, el Acuerdo 116 del 2000.

Que el solicitante presentó copia de las facturas Nos. 65746680 y 65746681 canceladas en el banco Sudameris el día 27 de Febrero de 2015, por concepto de pago del impuesto de delineación urbana.

LM

68

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0066
(Marzo 06 de 2015)
Por medio de la cual se reconoce una construcción

RESUELVE

Artículo 1.- Reconocer la edificación de propiedad a la empresa de **TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A** con NIT. 816.002.018-1, destinada a vivienda unifamiliar en un piso y cubierta en teja, con un área total construida de 111.41 m², ubicada en la **Carrera 3 No. 89-35** del barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote de 204.21 m², **matrícula inmobiliaria No. 350-16569** y **ficha catastral 01-09-0211-0015-000**, de conformidad con el levantamiento arquitectónico presentado por la Arquitecta **ALIXON YALILA PEÑA ROJAS** Matrícula Profesional No. 63232001-65780128 y el peritaje técnico estructural realizado por el Ingeniero Civil **CARLOS ARIEL NARANJO TORRES** Matrícula Profesional No. 63202-100984.

Artículo 2.- Otorgar licencia a la empresa de **TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A** con NIT. 816.002.018-1, por intermedio del señor **GONZALO MOLINA ARANGO** con C.C. 70.557.129, para adelantar la modificación, en un área de 85.85 m², la ampliación en un área de 7.30 m² y la adecuación de la vivienda para destinarla a albergar un nodo de telecomunicaciones para la empresa **UNE**, para un área total construida de 118.71 m², un índice de ocupación de 58% y de construcción de 0.58, un (1) parqueadero privado, a realizar en el predio ubicado en la **Carrera 3 No. 89-35** del barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 204.21 m², **matrícula inmobiliaria No. 350-16569** y **ficha catastral 01-09-0211-0015-000**, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por la Arquitecta **ALIXON YALILA PEÑA ROJAS** Matrícula Profesional No. 63232001-65780128, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **CARLOS ARIEL NARANJO TORRES** Matrícula Profesional No. 63202-100984 y estudio de suelos del Ingeniero Civil **HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA** con Matrícula Profesional No. 70202-149136.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- El titular de la presente licencia deberá solicitar al Grupo de Espacio y Protección a los Derechos Colectivos e Infracciones Público Urbanísticas y Comerciales que efectúe visita a la edificación y verifique su ejecución y expida el certificado de permiso de ocupación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del decreto 1469 de 2010.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- Los planos (arquitectónicos y estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, harán parte integral de la presente resolución.

Artículo 3.- El plazo otorgado para adelantar las obras de qué trata el artículo 2 de la presente resolución, será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria; plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 71 del Decreto 1469 de 2010.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será la Arquitecta **LINA KATHERIN ESPINOSA OSPINA** con Matrícula Profesional No. 63202113256, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas establecidas en el Acuerdo 116 del 2000, Acuerdo 009 de 2002, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 31 del Decreto 1469 de 2010.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0066

(Marzo 06 de 2015)

Por medio de la cual se reconoce una construcción

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.
- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas establecidas en el Acuerdo 116 del 2000, Acuerdo 009 de 2002 y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

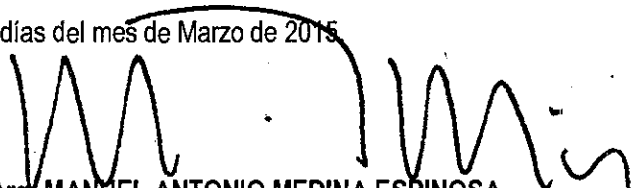
WAF

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0066
(Marzo 06 de 2015)
Por medio de la cual se reconoce una construcción

Artículo 9.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los seis (06) días del mes de Marzo de 2015

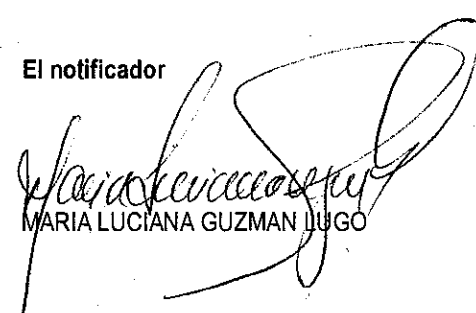

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **18 MAR. 2015** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados


CARLOS ARIEL MARRAÑO TORRES
C.C. 10.003.355
Apoderado.
Empresa de TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A

El notificador


MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

CARLOS JULIO BELTRAN SARMIENTO
Colindante.

Corporación Autónoma
Regional del Tolima "CORTOLIMA"

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 92.361.856-7

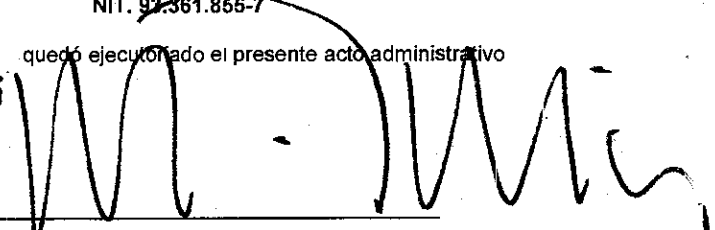
Que el día

04 MAYO 2015

quedó ejecutorado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

05 MAYO 2015

FIRMA: 

 **Curaduría Urbana Uno** Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A **2015**
Carlo Toho Beltran Samudio EL DÍA 25 MAR.

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
RN 33738/85800

ANEXO AL EXPEDIENTE
EN CONSTANCIA,
FIRMA [Signature]
CARGO [Signature]

 **Curaduría Urbana Uno** Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A **2015**
Cortohmc EL DÍA 26 MAR.

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
Cortohmc RN 33810971700

ANEXO AL EXPEDIENTE
EN CONSTANCIA,
FIRMA [Signature]
CARGO [Signature]